

**Santiago, 14 OCT 2019**

**VISTOS:**

- 1) El Oficio N° 33842 de la Cámara de Diputados de Chile, de fecha 19 de julio de 2019, en que se solicita analizar la factibilidad de investigar las variaciones de precio del gas natural comprimido (“GNC”) en la comuna de Puerto Natales.
- 2) Los antecedentes recopilados en la admisibilidad de la denuncia Rol N° 2569-19 FNE, caratulada “Presentación por eventual abuso de posición dominante en mercado de GNC en la comuna de Natales”.
- 3) La Minuta de Archivo del Jefe de la División Antimonopolios, de fecha 9 de octubre de 2019.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“DL 211”).

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, según expone el Oficio N° 33842 de la Cámara de Diputados de Chile, en la comuna de Natales solamente opera un distribuidor de GNC -bajo la marca Shell-, cuyos precios habrían subido de \$240/m<sup>3</sup> en abril del presente año a \$330/m<sup>3</sup> en junio.
- 2) Que, si bien en la Región de Magallanes los precios del gas natural están regulados, en materia de GNC existe un régimen de precios libres.
- 3) Que, conforme a las diligencias desarrolladas, fue posible establecer que en la comuna de Puerto Natales efectivamente existe un solo distribuidor de GNC.
- 4) Que, asimismo, fue posible establecer que durante 2019 existió un alza desde \$299/m<sup>3</sup> a \$336/m<sup>3</sup>, que representa una variación de 12,37%.
- 5) Que, pese a lo anterior, fue posible también observar que desde el 19 de julio de 2019, el precio a público fue reducido unilateralmente por la empresa distribuidora, con lo que el precio actual prácticamente no tiene variación en términos reales respecto del nivel mínimo del periodo observado.

- 6) Que, por lo anterior no resulta necesaria la realización de diligencias adicionales por parte de esta Fiscalía, de conformidad al artículo 41 del DL 211.

**RESUELVO:**

**1° ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES**, del expediente Rol 2569-19 FNE. Lo anterior, sin perjuicio las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

**2° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol 2569-19 FNE

  
CVS



**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**